

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos Tercero y Cuarto de los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

A N E X O

REGISTRO DE COORDENADAS

Nº Mojon	X-UTM	Y-UTM
1D	280259.96	4096971.28
2D	280309.61	4096955.08
3D	280390.71	4096871.07
4D	280531.95	4096806.29
5D	280633.56	4096748.50
6D	280733.76	4096667.59
7D	280731.91	4096466.29
7D'	280734.27	4096452.87
7D"	280741.29	4096441.10
8D	280804.11	4096369.79
9D	280828.80	4096223.96
10D	280996.14	4095906.22
11D	281103.24	4095700.52
11D'	281119.50	4095684.41
11D"	281142.04	4095680.68
12D	281539.02	4095738.91
13D	281640.96	4095709.81
13D'	281649.40	4095708.42

Nº Mojon	X-UTM	Y-UTM
13D"	281657.93	4095708.96
14D	281735.76	4095722.95
1I	280246.28	4097015.32
2I	280330.16	4096987.92
3I	280412.83	4096902.28
4I	280549.16	4096839.75
5I	280654.79	4096779.68
6I	280757.38	4096696.85
6I'	280767.28	4096684.62
6I"	280771.31	4096669.40
7I	280769.52	4096465.96
8I	280839.40	4096386.60
9I	280864.87	4096236.14
10I	281029.41	4095923.74
11I	281136.60	4095717.90
12I	281530.66	4095775.56
12I'	281541.49	4095776.43
12I"	281552.11	4095774.26
13I	281651.28	4095745.98
14I	281749.58	4095763.65

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

CORRECCION de errores de la Orden de 16 de septiembre de 2003, por la que se delegan competencias en materia de subvenciones (BOJA núm. 184, de 24.9.2003).

Advertido error en el texto de la Orden antes citada, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

En la página núm. 20.321, columna izquierda, en el párrafo primero del Preámbulo, donde dice: «... de modificación del Decreto 220/2000», debe decir: «...de modificación del Decreto 180/2000.»

Sevilla, 25 de septiembre de 2003

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE UTRERA

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 144/1988. (PD. 3664/2003).

NIG: 4109541C19881000002.

Procedimiento: Menor Cuantía 144/1988. Negociado: A.

De: Luis García Marchena, Isabel Tejero Valderrama, José Morato Ruiz, Juan García de la Villa, Dolores García de la Villa y José Joaquín Rodríguez Pages.

Procuradora: Sra. Yuste Márquez María Dolores, Yuste Márquez María Dolores, Yuste Márquez María Dolores, Yuste

Márquez María Dolores, Yuste Márquez María Dolores y Terrades Martínez del Hoyo, Manuel.

Contra: Manuel García Páez, Juan García Páez, Juan José Páez Peña, Ana Páez Peña, José Páez Jiménez, Juan Campos Marín, Agustín Campos Marín, Manuel Campos Marín, María Dolores Campos Marín, Juan José Páez Yáñez, Ana Páez Yáñez, Luis García Páez y Herederos de don Juan Rodríguez Gómez.

Procurador: Sr. León Roca Antonio, León Roca Antonio, León Roca Antonio, León Roca Antonio, León Roca Antonio, García de la Vega Tirado, Juan Bautista, Isern Coto, Francisco Javier, Isern Coto, Francisco Javier, Isern Coto, Francisco Javier, León Roca Antonio, León Roca Antonio.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 144/1988 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Utrera a instancia de Luis García Marchena, Isabel Tejero Valderrama, José Morato Ruiz, Juan García de la Villa, Dolores García de la Villa y José Joaquín Rodríguez Pages contra Manuel García Páez, Juan García Páez, Juan José Páez Peña, Ana Páez Peña, José Páez Jiménez, Juan Campos Marín, Agustín Campos Marín, Manuel Campos Marín, María Dolores Campos Marín, Juan José Páez Yáñez, Ana Páez Yáñez, Luis García Páez y Herederos de don Juan Rodríguez Gómez, se ha dictado la sentencia que, reproducida por xerocopia, en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA Número

En Utrera (Sevilla), a ocho de marzo de dos mil dos.

Juan Jesús García Vélez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de esta Villa y su partido, ha visto los presentes autos de Juicio de Menor cuantía número 144/1988, seguidos a instancia de don Juan García de la Villa, doña Dolores García de la Villa, don Luis García Marchena, doña Isabel Tejero Valderrama y don José Morato Ruiz, representados por el Procurador Sr. Murciano Flores, y asistidos de Letrado, como parte demandante, contra doña María Luisa Gómez Saiz de Cueto, fallecida; don Luis García Saiz de Cueto, declarado en rebeldía; don Manuel García Páez y don Juan García Páez, representados por el Procurador Sr. León Roca, y asistidos de Letrado; don Luis García Páez, declarado en rebeldía; don Juan José Páez Yáñez, doña Ana Páez Yáñez y don José Páez Jiménez, representados por el Procurador Sr. León Roca, y asistidos de Letrado; don Juan Rodríguez Gómez, fallecido; don Juan Campos Marín, representado por el Procurador Sr. García de la Vega Tirado, y asistido de Letrado; don Agustín Campos Marín, don Manuel Campos Marín y doña María Dolores Campos Marín, representados por el Procurador Sr. Isern Coto, y asistidos de Letrado; procedimiento al que fue acumulado el Juicio de Menor Cuantía número 322/1988, incoado a instancia de don José Joaquín Rodríguez Pagés, representado por el Procurador Sr. Terrades Martínez del Hoyo, y asistido de Letrado, contra doña Luisa Gómez Saiz de Cueto, fallecida; don Luis García Saiz de Cueto, declarado en rebeldía; don Manuel García Páez y don Juan García Páez, representados por el Procurador Sr. León Roca, y asistidos de Letrado; don Luis García Páez, declarado en rebeldía; don Juan José Páez Yáñez, doña Ana Páez Yáñez y don José Páez Jiménez, representados por el Procurador Sr. León Roca, y asistidos de Letrado; don Juan Rodríguez Gómez, fallecido; don Juan Campos Marín, representado por el Procurador Sr. García la Vega Tirado, y asistido de Letrado; don Manuel Campos Marín, doña María Dolores Campos Marín y don Agustín Campos Marín, representados por el Procurador Sr. Isern Coto, y asistidos de Letrado; don Juan García de la Villa, doña Dolores García de la Villa, don Luis García Marchena, doña Isabel Tejero Valderrama y don José Morato Ruiz, declarados en rebeldía; sobre declaración de nulidad de contrato de compraventa y otros extremos.

FALLO

Que, desestimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Murciano, en nombre y representación de don Juan García de la Villa, doña Dolores García de la Villa, don Luis García Marchena, doña Isabel Tejero Valderrama y don José Morato Ruiz, contra doña María Luisa Gómez Saiz de Cueto, don Luis García Saiz de Cueto, don Manuel García Páez, don Juan García Páez, don Luis García Páez, don Juan José Páez Yáñez, doña Ana Páez Yáñez, don José Páez Jiménez, don Juan Rodríguez Gómez, don Juan Campos Marín,

don Agustín Campos Marín, don Manuel Campos Marín y doña María Dolores Campos Marín; así como la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Terrades Martínez del Hoyo, en nombre y representación de don José Joaquín Rodríguez Pagés, contra doña Luisa Gómez Saiz de Cueto, don Luis García Saiz de Cueto, don Manuel García Páez, don Juan García Páez, don Luis García Páez, don Juan José Páez Yáñez, doña Ana Páez Yáñez, don José Páez Jiménez, don Juan Rodríguez Gómez, don Juan Campos Marín, don Manuel Campos Marín, doña María Dolores Campos Marín, don Agustín Campos Marín, don Juan García de la Villa, doña Dolores García de la Villa, don Luis García Marchena, doña Isabel Tejero Valderrama y don José Morato Ruiz, por estimación de la excepción de litispendencia alegada, debo absolver y absuelvo, en la instancia, a los referidos demandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Las costas que se hayan devengado en este procedimiento de menor cuantía se abonarán por los demandantes, y exclusivamente respecto de los que han sido demandados en uno de sus escritos rectores.

Esta sentencia no es firme; contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, ante para la Audiencia Provincial de Sevilla, que se preparará en el plazo de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Utrera (Sevilla).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Herederos de don Juan Rodríguez Gómez, extiendo y firmo la presente en Utrera a veintiséis de septiembre de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE LO PENAL NUM. CUATRO DE HUELVA

REQUISITORIA dimanante del procedimiento abreviado núm. 134/2003.

Por la presente se llama a la acusada que se indica, para que se presente en este Juzgado en el plazo de 15 días, por haberse así acordado en la causa referenciada.

DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos: Encarnación Marín Domínguez.
DNI: 29.436.858.
Nacida el 12.3.67 en Aracena (Huelva).
Ultimo domicilio conocido: C/ Coronel Sousa núm. 8 de Moguer (Huelva).
Hija de Antonio y de Ramona.

DATOS DE LA CAUSA

Causa: 134/2003.
Delito del que se le acusa: Robo con violencia.
Motivo por el que se le llama imposibilidad citación a juicio en calidad de acusada.

PREVENCION LEGAL

De no personarse la requisitoria en el término fijado será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

ENCARGO DE BUSCA

En Huelva, a veinticuatro de septiembre de dos mil tres.- El/La Magistrado-Juez.